



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SONOMETRIA Y OTROS INHERENTES A LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ajuntament establece la Tasa por prestación de servicios de sonometría y otros inherentes a la aplicación de la Ordenanza municipal de ruidos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

#### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades siguientes:

- a) Los prestados por la Policía Local y técnicos municipales con motivo de la comprobación de ruidos molestos procedentes de locales, establecimientos o de vehículos.
- b) La actividad consistente en el precinto y desprecinto de equipos limitadores de sonido de locales, establecimientos.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, responsables del ruido, que han originado la prestación del servicios y en su defecto, el titular del establecimiento o del vehículo.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 4**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de fallidos, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5**

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.- Sonometría en locales o establecimientos               | 80,00 euros |
| 2.- Precinto y desprecinto de equipos limitadores de ruido | 24,00 euros |

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 6**

No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la Tasa.

Así mismo, no estarán sujetos a la Tasa las comprobaciones sonométricas durante las actuaciones de inspección que no sobrepasen los límites establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal.

## **DEVENGO**

### **Artículo 7**

De conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

## **DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 8**

1.- Las personas o entidades que soliciten los servicios de precinto y desprecinto de equipos limitadores de ruido de locales o establecimientos, deberán ingresar el importe de la tasa en el momento de hacer la solicitud.

Este ingreso tendrá carácter de autoliquidación, de conformidad con el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El pago de la tasa será requisito indispensable para el levantamiento de cualquier medida cautelar que haya sido impuesta.



2.- En otros casos, la administración notificará a los sujetos pasivos la liquidación de la tasa, cuyo importe se deberá hacer efectivo en el lugar y dentro de los términos que se indiquen.

3.- En caso de denegarse la prestación del servicio, los interesados podrán solicitar a este Ajuntament la devolución del importe ingresado, y también cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad Administrativa o el servicio público no se preste.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9**

Para todo lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General y los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

## **VIGENCIA**

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ajuntament en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, publicada la aprobación definitiva en el BOIB N° 193 de 25 de diciembre de 2007, entrará en vigor el 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.